

RESOLUCIÓN No.14-2021
(De 26 de marzo de 2021)
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, a la cual le corresponde velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

El artículo 42 de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997, establece que la Defensoría del Pueblo tendrá las unidades administrativas necesarias para su gestión.

La Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su modificación mediante Ley 15 de 31 de mayo de 2016, establecen la equiparación de oportunidades para asegurar los derechos, deberes y libertades de las personas con discapacidad y sus familias, en igualdad de condiciones y calidad de vida.

De acuerdo a la Ley 25 de 10 de julio de 2007, se aprueban la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptados en Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

A través de las observaciones realizadas por el Comité de los Expertos de Ginebra, Suiza, en el año 2017, sobre la creación en todas las entidades del Estado de las Oficinas de Equiparación de Oportunidades, se estableció como fecha límite el año 2021, para ejecutar con los compromisos adquiridos con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Mediante el Decreto Ejecutivo No.56 de 23 de julio de 2008, se decreta la obligación de las instituciones públicas de crear las Oficinas de Equiparación de Oportunidades, en todas las instancias de Gobierno, Instituciones Autónomas y Semiautónomas.

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.56 de 23 de julio de 2008, dispone crear mediante la presente resolución, la Oficina de Equiparación de Oportunidades, con lo establecido en el marco legal nacional, para la transversalización del tema de discapacidad a nivel institucional. De forma interna y externa, con buenas prácticas para fortalecer la igualdad y equidad desde una perspectiva de Derechos Humanos.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política y la Ley le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Oficina de Equiparación de Oportunidades, para las personas con discapacidad, en apoyo con el Despacho Superior de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: La Oficina de Equiparación de Oportunidades, estará ubicada en la Dirección de Unidades Especializadas, adscrita a la Unidad de Discapacidad.



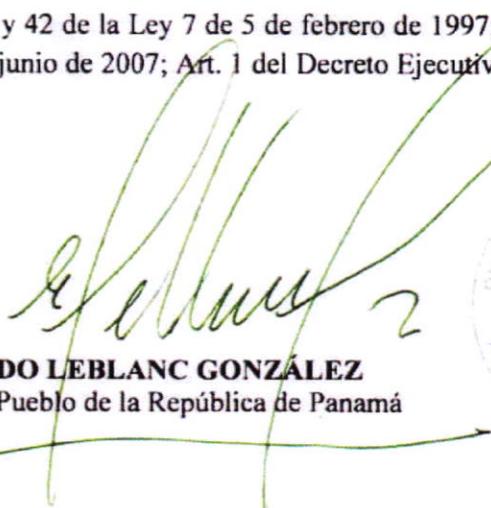
La Oficina de Equiparación de Oportunidades tendrá las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento a las entidades con el cumplimiento de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su modificación mediante Ley 15 de 31 de mayo de 2016, para la protección de las personas con discapacidad.
2. Mantener una base de datos actualizada de personas con discapacidad y con enfermedades crónicas, que laboran en la Defensoría del Pueblo.
3. Promover capacitaciones del entorno laboral de personas con discapacidad, con la finalidad de generar una cultura de respeto.
4. Velar que la institución garantice a través de sus instalaciones el acceso de sus servicios a personas con discapacidad.
5. Determinar proyectos que se puedan aplicar sobre la equidad e igualdad de oportunidades, en especial en temas de discapacidad y salud ocupacional.
6. Divulgar información relacionada con el comportamiento que pueden ejercer las personas con discapacidad y enfermedades crónicas y mantener actualización sobre dichos comportamientos con la Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS).
7. Sostener comunicación con diversas organizaciones civiles, internacionales como las instituciones públicas, respecto a la promoción, protección de los derechos humanos que puedan necesitar los servidores públicos con discapacidad en relación con su puesto de trabajo.
8. Facilitar formación de técnicas y métodos en materia de salud ocupacional en el trabajo, que puedan necesitar los servidores públicos con discapacidad en relación con su puesto de trabajo.
9. Participar de las actividades, campañas y reuniones de promoción, protección y defensa de las personas con discapacidad.
10. Representar a la institución en actividades relacionadas con personas con discapacidad.
11. Conocer las condiciones de trabajo y determinar los daños producidos en la salud y en la integridad física de los servidores públicos.
12. Implementar actividades para mantener el bienestar físico y mental de los servidores públicos de la institución.

TERCERO: La presente resolución empezara a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 1 y 42 de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997; Ley 15 de 31 de mayo de 2016; Ley 25 de 10 de junio de 2007; Art. 1 del Decreto Ejecutivo No.56 de 23 de julio de 2008

Comuníquese y Cúmplase.



EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

El día 14 de abril de 2021

